

Bucaramanga, enero 06 de 2023.

Señores

JUECES CONSTITUCIONALES - RESPECTO

E.

S.

D.

Ref : ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA

Accionante : GUSTAVO GUEVARA ORTIZ

Accionados : TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO.

ESPECIALIZADO DE VALLEDUPAR

GUSTAVO GUEVARA ORTIZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actualmente recluso en el CPMSBUE, haciendo uso de las facultades que confiere la ley y actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo acción constitucional de tutela en contra de las entidades accionadas, por la vulneración de los derechos fundamentales del suscrito, según los siguientes argumentos:

HECHOS.

1. Me encuentro privado de la libertad desde el día 05-06-2019, condenado bajo un preacuerdo a la pena de 78 meses de prisión por cuenta de los delitos de concierto para delinquir, Hurto calificado y agravado, apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados o mezclas que lo contengan, en sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Valledupar, la cual fue apelada y enviada a casación. Rad 68001 6000 000 2020 00115.
2. Cumplido el tiempo reglamentado, solicité al Juez de Conocimiento, que estudiara la concesión del subrogado de la libertad condicional, habiéndole allegado los documentos necesarios para ello, como son los correspondientes al artículo ~~471~~ del C.P.P., como los arraigos familiares y sociales.

3. Sin embargo, mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2022, se niega la concesión del subrogado, bajo el argumento que no se había hecho reparación integral a las víctimas.

4. Interpuso en los términos correspondientes, el recurso de reposición y en subsidio de apelación, en donde claramente explicita que efectivamente se había realizado una reparación integral a las víctimas y éstas estuvieron de acuerdo y no se opusieron ante la concesión de algún beneficio o subrogado, se allegaron recibos de transacciones bancarias y acta de satisfacción por parte de la víctima.

5. Mediante auto de fecha del 15 de noviembre de 2022, este Juzgado NEGÓ la reposición incoada, aduciendo que no se tenía la certeza de las reparaciones y que por tanto, se había realizado una reparación parcial y no había forma de conceder el subrogado solicitado. A pesar de ello, sí concedió el recurso de subsidio de apelación.

6. Bajo auto de segunda instancia de fecha 22 de diciembre de 2022, el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, NEGÓ la concesión de la libertad condicional del suscrito, pero no por las razones de la Juez Primero del Circuito Penal Especializado de Valledupar, sino por la conducta punible desplegada del actor.

Dicho de otra manera, para la Magistrada Ponente Dra. CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ TORON, tuvo más incidencia la conducta punible del suscrito que su proceso de resocialización. Pero, como ella misma lo manifiesta, no tuvo los elementos de juicio necesarios para corroborar los certificados allegados por el CPMIBUE en donde consta que el aquí encartado tiene conducta Buena y Ejemplar, como tampoco puede probar con que clase de actividades ha estado realizando el proceso de resocialización dentro del centro penitenciario, en aras de ser una mejor persona, situación por la cual no tuvo forma de confrontar el proceder de las conductas punibles con el desempeño en la resocialización.

7. Así las cosas, estamos frente a una situación que sólo se puede dirimir bajo la figura del recurso aquí interpuesto, pues claramente se evidencia que el suscrito sí puede ser merecedor del subrogado incoado, pues cumple con todos los presupuestos del artículo 64 del C.P. que fue modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, entre ellos el de la comisión del delito, pues es equi parable no solamente con el proceso de resocialización que el suscrito viene cumpliendo a cabalidad, sino también con la ausencia de antecedentes penales, pues está claro que antes de este episodio, el aquí encartado, no tenía ninguna anotación o cuenta pendiente con la justicia.

8. Es por ello, para tener la garantía de la protección de mis derechos, que me veo obligado a interponer esta acción constitucional, porque hasta el momento he cumplido con todos los lineamientos del tratamiento penitenciario y si bien es cierto, las conductas punibles que me endilgaron son cuestionables, también puedo afirmar que he buscado por medio de la resocialización, ser una persona valiosa para mi núcleo familiar y útil a la sociedad que toda la vida me ha conocido en mi sitio de arraigo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ACCIÓN.

Interpongo esta acción constitucional, teniendo como base los siguientes fundamentos:

- Artículo 86 de la Constitución Nacional.
- Decreto 2591 de 1991.
- Las demás normas y leyes que haya creado el Estado Colombiano para garantizar la protección de los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.

Se presenta la vulneración de los siguientes derechos:

- Acceso a la administración de justicia
- Debido proceso.
- Dignidad humana
- Habeas data.
- Igualdad.
- Libertad, entre otros.

PRETENSIONES.

Al interponer esta acción constitucional, respetuosamente le solicito al Honorable Juez o Magistrado(a) de Tutela, lo siguiente:

Primero: Que cese la vulneración de los derechos fundamentales del suscrito, por parte de las entidades accionadas.

Segundo: Que se oficie a quien corresponda, para que se realice un análisis de fondo respecto a la decisión tomada de la concesión del subrogado, teniendo como fundamento las pruebas aportadas al proceso.

Tercero: Que una vez realizado el análisis pertinente y se haya constatado y contrastado lo cuestionado en segunda instancia, se proceda a DECRETA la libertad condicional del suscrito, pues cumple todo lo dispuesto por la ley.

Cuarto: Siendo conocedor que hay sentencias que respaldan la importancia del proceso resocializador de los privados de la libertad, sentar un PRECEDENTE más acerca del papel de los jueces competentes a la hora de evaluar el desempeño que tienen los condenados dentro del centro penitenciario y poder ponderarlo con las conductas punibles desplegadas, existiendo caer en la mera valoración de la conducta y NO de lo que se hace con las actividades de redención, sin contar tampoco con los antecedentes familiares y sociales.

PRUEBAS

Se anexas como pruebas, lo siguiente:

- Auto de segunda instancia del Honorable Tribunal Superior de Valledupar de fecha 22 de diciembre de 2022.
- Certificación del Instituto San Juan Bosco del CPMVBUC, en donde consta no han realizado los estudios del suscito.
- Las demás que obran dentro del proceso
- Historia clínica del suscito. (Estare enfermo por un(Once)).

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto acción constitucional de similares circunstancias ante autoridades judiciales competentes.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al CPMVBUC, Párrafo N° 3 y al congreso electrónico desde donde allego esta acción constitucional.

Atentamente,

Gustavo Guevara

GUSTAVO GUEVARA DE LA

CC. N° 18925176

TD. N° 79323

PÁRRAFO N° 3.

CPMVBUC